

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20200033600**

Clase de Proceso: *Pertenencia.*
Demandante: *Miguel Antonio Ángel.*
Demandada: *María Esneda Uribe e indeterminados.*

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno las fotografías de la valla instalada en el bien inmueble que se pretende usucapir.

Una vez inscrita la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, se procederá con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, en uso de las facultades conferidas en el artículo 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir el auto admisorio de la demanda en el sentido que el número del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente proceso y sobre el cual se ordenó la inscripción de la demanda es 50C-207538 y no como allí se relacionó.

En consecuencia, para todo efecto legal ha de tenerse como número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que a través del presente trámite se pretende usucapir y en el cual se ordenó la inscripción de la demanda en referencia, el **50C-207538**. En virtud, de la corrección efectuada se **DISPONE** que por secretaría se elaboren nuevamente los oficios dirigidos a las entidades ordenadas en el auto admisorio de la demanda, incluida la oficina de registro de instrumentos públicos. Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b7bd14f4d0d0ee668a9316ed355628ea2e1420b1e0ca8bb0dc18c5f742170b**
Documento generado en 13/08/2021 12:43:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>